



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 24 de mayo de 2023.**

Proceso	Ordinario.
Demandante	Néstor William Cárdenas Morales.
Demandadas	Fabricato S.A., Everfit S.A. Cooperativa de Trabajo Asociado Participemos en Liquidación. Cooperativa de Trabajadores Textileros y de la Confección en Liquidación. Cooperativa de Trabajadores Asociados Lidercoop en Liquidación
Radicado	2021-175
Auto Interlocutorio	0426
Asunto	Acepta renuncia de poder Fabricato S.A. – Resuelve solicitud apoderado demandante - Da por contestada la demanda – Fija fecha de audiencia.

Vista la renuncia al poder allegada vía correo electrónico, por la abogada Manuela Osorio Restrepo, junto con la constancia de comunicación a Fabricato S.A., enterándolo de la renuncia al poder; de conformidad con el artículo 76 del Código General Proceso, CGP, se aceptará la misma en los términos allí indicados.

En cuanto a la solicitud allegada por el apoderado del demandante, se informará el número de cuenta de este Despacho Judicial adscrita al Banco Agrario de Colombia, para lo pertinente.

De otra parte, revisado lo actuado en el proceso se encuentra que el curador ad litem designado en representación de las codemandadas Cooperativa de Trabajadores Textileros y de la Confección en Liquidación, Cooperativa de Trabajo Asociado Participemos en Liquidación, y Cooperativa de Trabajadores Asociados Lidercoop en Liquidación, dio respuesta a la demanda dentro del término dado. En consecuencia, por reunir los requisitos de ley se tendrá por contestada la misma.

Así las cosas, conforme lo dispone el artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social CPTSS, modificado por art. 11 de la Ley 1149 de 2007, se procederá a fijar fecha para la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas; citando a las partes para que comparezcan personalmente con o sin apoderado, y se les advertirá a las partes y apoderados sobre lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 712 de 2001, modificado por la Ley 1149 de 2007, art. 11.

Finalmente, conforme el artículo 74 del Código General del Proceso, se le reconocerá personería al abogado Julián Darío Bedoya González, para que represente los intereses judiciales de las codemandadas Cooperativa de Trabajadores Textileros y de la Confección

en Liquidación, Cooperativa de Trabajo Asociado Participemos en Liquidación y Cooperativa de Trabajadores Asociados Lidercoop en Liquidación.

Por lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve

Primero. De conformidad con el artículo 76 del Código General Proceso, CGP, se acepta renuncia al poder presentada por la abogada Manuela Osorio Restrepo en los términos.

Segundo. Se informa al apoderado del demandante que el número de cuenta de este Despacho Judicial adscrita al Banco Agrario de Colombia es 050012032006.

Tercero. Dar por contestada la demanda por la Cooperativa de Trabajadores Textileros y de la Confección en Liquidación, Cooperativa de Trabajo Asociado Participemos en Liquidación y Cooperativa de Trabajadores Asociados Lidercoop en Liquidación.

Cuarto. Fijar como fecha y hora para llevar a cabo la audiencia indicada, el día diecisiete (17) de abril de dos mil veinticuatro (2024) a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Quinto. Se advierte a las partes que la no comparecencia a la citada audiencia sin una prueba sumaria que lo justifique, hará presumir ciertos los hechos de la demanda o de la contestación de la demanda y de las excepciones de mérito, susceptibles de confesión.

En el caso de que haya excepciones previas que resolver, las mismas se resolverán dentro de esta audiencia, si la parte demandante necesita contraprobar lo hará dentro de la misma. Además, en la misma fecha se practicarán las pruebas y de ser posible se emitirá la correspondiente sentencia.

Sexto. Reconocer personería al abogado Julián Darío Bedoya González, identificado con CC. TP. 360.976, para que represente los intereses judiciales de la Cooperativa de Trabajadores Textileros y de la Confección en Liquidación, la Cooperativa de Trabajo Asociado Participemos en Liquidación, y la Cooperativa de Trabajadores Asociados Lidercoop en Liquidación.

Notifíquese y cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados No 079 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/71 hoy 25 de mayo de 2023 a las 8:00 a.m.  Secretario
--